

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**22988** *DECRETO 3113/1974, de 8 de noviembre, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales de Baleares, La Coruña y Guadalajara y de los municipios de las provincias de Avila, Cuenca, Huelva, Pontevedra, Santander, Teruel y Valencia.*

Vacantes las representaciones en Cortes de las Diputaciones Provinciales de Baleares, La Coruña y Guadalajara y de los municipios de las provincias de Avila, Cuenca, Huelva, Pontevedra, Santander, Teruel y Valencia, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales de Baleares, La Coruña y Guadalajara y de los municipios de las provincias de Avila, Cuenca, Huelva, Pontevedra, Santander, Teruel y Valencia.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día quince de diciembre próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria, concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22989** *DECRETO 3114/1974, de 25 de octubre, por el que se ordenan las actividades de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Creada la Universidad Nacional de Educación a Distancia por Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de agosto, dictado en uso de facultades legales

delegadas, como instrumento que facilita el acceso a la educación superior a todos aquellos que por razones de residencia, obligaciones laborales o cualesquiera otras no pueden frecuentar las aulas universitarias, y contando ya con la experiencia de dos años de funcionamiento, resulta oportuno reglamentar sus actividades y aprovechar sus modalidades docentes, no sólo para impartir los cursos correspondientes a las enseñanzas regladas de sus Facultades Universitarias, sino para incidir en los campos de la promoción cultural general y la actualización profesional, al mismo tiempo que atender a la labor investigadora.

En consecuencia, de una parte, deben ordenarse sus actividades, y de otra, dotarla de aquellos órganos específicos que en virtud de sus características han de facilitar el cumplimiento de sus fines, todo ello sin perjuicio de que los Estatutos regulen en su día los extremos a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley General de Educación.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En orden a organización, estructura académica y actividades docentes, la Universidad Nacional de Educación a Distancia se regirá por la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, el Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y dos, dictado en uso de la delegación prevista en la Ley aprobatoria del Tercer Plan de Desarrollo, el presente Decreto y las demás disposiciones que le afectan, así como por los Estatutos que en su día se aprueben.

Artículo segundo.—Las enseñanzas impartidas en la Universidad Nacional de Educación a Distancia se ajustan en su contenido y procedimiento de verificación a lo establecido con carácter general, salvo en lo que respecta a sus peculiaridades en materia de horarios, calendario escolar, métodos y régimen del profesorado y alumnos.

Artículo tercero.—El Gobierno y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se articularán a través de los Organismos Unipersonales y Colegiados que se indican en los artículos siguientes.

Artículo cuarto.—El Rector, que tendrá las atribuciones y honores que le confiere el artículo sesenta y siete de la Ley General de Educación, será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de Universidad.

Artículo quinto.—Tres Vicerrectores, uno para los estudios humanísticos, otro para los científicos y tecnológicos y un tercero que actuará como coordinador de los Centros asociados y de las relaciones con los alumnos.

Dichos Vicerrectores serán nombrados de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Educación y con las atribuciones que en el mismo se le asignan.

Artículo sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de agosto, habrá un Director Técnico que asumirá la dirección conjunta de los correspondientes servicios que tengan a su cargo especialmente los medios audiovisuales y soportes de difusión utilizados en las actividades docentes.

Artículo séptimo.—Existirá también un Director de Programas de Promoción Cultural y de Actualización Profesional, cuyo cometido consistirá en programar, impulsar y coordinar las correspondientes tareas, así como fomentar las actividades de extensión universitaria.